



Ubicación 24609-23
Condenado SOLANY JIMENEZ BONILLA
C.C # 5549209

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Ubicación 24609
Condenado SOLANY JIMENEZ BONILLA
C.C # 5549209

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó escrito.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Bogotá, D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena, impetrada por la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, con base a la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES

SOLANY JIMENEZ BONILLA, fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), a la pena principal de ciento veintiocho (128) meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia SOLANY JIMENEZ BONILLA, se encuentra privada de la libertad desde el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por ella.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129077205, y la certificación de cómputo No. 18835988, expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentra discriminada las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18835988	27/abr/2023	Reclusión de Mujeres	Estudio	ene/23	75	Sobresaliente
			Estudio	feb/23	120	Sobresaliente
			Estudio	mar/23	78	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
Acta general	13/may/2023	Del 20/nov/2022 al 31/mar/2023	Ejemplar

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido en el mes de enero a marzo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que la condenada SOLANY JIMENEZ BONILLA ha desarrollado actividades de estudio en un total de 273 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO (22.75) DÍAS.

Ahora bien la penado registra privada de la libertad, desde diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la fecha por lo cual lleva descontado de la pena física impuesta (45) meses y (19) días, adicionalmente, se advierte que se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1	J23 EPMS de Bogotá	12/ene/2022	08	10.5 días
2	J23 EPMS de Bogotá	30/mar/2022	245	10 días
3	J23 EPMS de Bogotá	19/sep/2022	1145	6 días
4	J23 EPMS de Bogotá	23/ene/2023	036	29 días
5	J23 EPMS de Bogotá	24/abr/2023	463	28.5 días
6	J23 EPMS de Bogotá	15/jun/2023	703	22.75 días
TOTAL				106.75 días (3 mes 16.75 días)

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena SOLANY JIMENEZ BONILLA, más la redención de penas, se tiene un total de descuento de pena de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.75) DÍAS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, como redención de pena por actividades de estudio desarrolladas durante el mes enero a marzo de 2023, un total de VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO (22.75) DÍAS.

SEGUNDO RECONOCER a la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, como tiempo físico y redimido un total de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.75) DÍAS.

TERCERO: y REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión donde la interna purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
21 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia

La Secretarí(a)



Bogotá D.C., junio 30 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 11001600001720190958800

CONDENADO: SOLANY JIMENEZ BONILLA

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 703, en la causa de la interna 24609.

Lo anterior toda vez que la sentenciada ha estado privado de la libertad desde el 17 de agosto de 2019 hasta la fecha y que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (15 de junio de 2023), resulta en un total de CUARENTA Y CINCO MESES Y VEINTIOCHO DÍAS de tiempo físico lo que, sumado al tiempo redimido reconocido de TRES MESES Y DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO DÍAS, deriva en un descuento total de CUARENTA Y NUEVE MESES Y CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 703 del 15 de junio de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Bogotá, D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena, impetrada por la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, con base a la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES

SOLANY JIMENEZ BONILLA, fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), a la pena principal de ciento veintiocho (128) meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia SOLANY JIMENEZ BONILLA, se encuentra privada de la libertad desde el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por ella.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129077205, y la certificación de cómputo No. 18835988, expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentra discriminada las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18835988	27/abr/2023	Reclusión de Mujeres	Estudio	ene/23	75	Sobresaliente
			Estudio	feb/23	120	Sobresaliente
			Estudio	mar/23	78	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
Acta general	13/may/2023	Del 20/nov/2022 al 31/mar/2023	Ejemplar

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido en el mes de enero a marzo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que la condenada SOLANY JIMENEZ BONILLA ha desarrollado actividades de estudio en un total de 273 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO (22.75) DÍAS.

Ahora bien la penado registra privada de la libertad, desde diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la fecha por lo cual lleva descontado de la pena física impuesta (45) meses y (19) días, adicionalmente, se advierte que se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	12/ene/2022	08	10.5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	30/mar/2022	245	10 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	19/sep/2022	1145	6 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	23/ene/2023	036	29 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	24/abr/2023	463	28.5 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	15/jun/2023	703	22.75 días
TOTAL				106.75 días (3 mes 16.75 días)

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena SOLANY JIMENEZ BONILLA, más la redención de penas, se tiene un total de descuento de pena de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.75) DÍAS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, como redención de pena por actividades de estudio desarrolladas durante el mes enero a marzo de 2023, un total de VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO (22.75) DÍAS.

SEGUNDO RECONOCER a la sentenciada SOLANY JIMENEZ BONILLA, como tiempo físico y redimido un total de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.75) DÍAS.

TERCERO: y REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión donde la interna purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ